

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	AVISO PARA PUBLICACIÓN	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado 2023020011856 que se adelanta contra **PROMOSALUD IPS TYE S.A.S**, se expidió AUTO DE PRUEBAS Y TRASLADO N°. 2026080032623 del 2/17/2026:

No pudo ser notificado por aviso, porque, de acuerdo con la información reportada por el proveedor de mensajería certificada Enviamos el prestador NO RESIDE.

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera Notificaciones por Aviso ubicada en el punto de información del primer piso de la Gobernación de Antioquia, por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra el Acto referido NO procede recurso.

Se Corre traslado a **PROMOSALUD IPS TYE S.A.S**, a fin de que presente ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto, según las previsiones del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

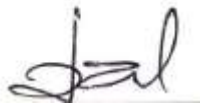
Se le advierte al investigado, que la notificación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 01 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m.


Fecha de retiro del aviso: 06 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

Nota: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y desfijación.

Se anexa copia del Acto Administrativo mencionado.



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
 Director de Calidad y Redes de Servicios
 Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Ayda Osorio Moncada, Profesional Universitario 2 Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		24-02-2026
El arriba firmante declara que ha proyectado y revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presenta para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



AUTO PRUEBAS Y TRASLADO

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de las competencias conferidas por Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 de la Gobernación de Antioquia, así como lo previsto por la Ley 9 de 1979, en sus artículos 576 a 580 y 593; la Ley 100 de 1993, artículo 176, numeral 4º; la Ley 715 de 2001, artículos 43 y 56; el Decreto 780 de 2016; la Circular 054 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud; la Resolución 3100 de 2019; la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y siguientes; y las demás normas concordantes, se pronuncia sobre el período de pruebas y procede a dar traslado al Prestador de Servicios de Salud **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** identificado con NIT. 900192459-4, código prestador 050511291501 (código ya no existe), representado legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ (o quien haga sus veces), con sede en la carrera 30 nr 31-25 de Arboletes-Antioquia, correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com, calidad@promosaludips.com, info@promosaludips.com, para que presente alegatos de conclusión, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, recibió la PQRSD con el número de radicado 2023020011853 (rad 2022010146768 y 2022010146799), por búsqueda activa remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se informó a esta dirección sobre posibles incumplimientos a las normativas que conforman el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) por parte del Prestador de Servicios de Salud.

En virtud de lo anterior, se emitió un Auto 2023080037802 del 08 de marzo de 2023, mediante el cual se inició una indagación preliminar y se ordenó una visita de inspección, vigilancia y control al Prestador de servicios de salud.

17 de marzo de 2023, el personal técnico de esta entidad llevó a cabo la visita de inspección, vigilancia y control, motivada por la queja, que señalaba posibles incumplimientos al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS). Como resultado de la visita, se emitió un acta informe de la visita de Inspección, vigilancia y Control, en la cual se concluyó la necesidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el prestador.

El proceso se surtió mediante el Auto de Inicio y formulación de Cargos U2023080066181 del 16 de junio de 2023, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se señalaron en la parte motiva del mencionado acto administrativo. En este sentido, se le formularon cargos por la presunta infracción de las condiciones establecidas en el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" adoptado por Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, normatividad de calidad que regula la prestación de servicios de salud, vigente para la fecha de los hechos constitutivos del presente procedimiento administrativo.

El día 2 de febrero de 2026 quedó surtida la notificación por aviso publicado en página web de la Gobernación de Antioquia, según constancia secretarial obrante en el expediente.

"Auto de Pruebas y Traslado."

Una vez transcurridos los quince (15) días hábiles designados para que el prestador de servicios de salud presentara sus descargos en el marco del proceso administrativo sancionatorio, es importante señalar que el prestador no presentó descargos, venciendo en silencio los términos para ello.

En virtud de lo anterior, se procederá a dar curso al siguiente paso del proceso que implica la admisión de las pruebas que obran en el expediente, y se dará traslado para que el mencionado prestador de servicios de salud presente los alegatos de defensa.

SOBRE LA CADUCIDAD

En atención a las reglas de derecho consagradas para el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), en lo pertinente a la caducidad de la facultad sancionatoria (art. 52, CPACA), se tiene el plazo de tres (03) años, contados desde la ocurrencia del hecho, la conducta o la omisión objeto de sanción, para que las autoridades administrativas puedan imponer las sanciones a las que pueda haber lugar resultado de dicho procedimiento. Término que, en concordancia con criterios jurisprudenciales¹, se toma a partir de la fecha de realización de la visita o del envío de la información documental (según el caso), momento a partir del cual, la administración conoce del hecho posiblemente constitutivo de objeto de sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se encuentra dentro del término legal estipulado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para dar continuidad al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

-En el marco de lo expuesto, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado en fallo del 23 de Julio de 2009², en el sentido que: "(...) *Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados (...). Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*", este Despacho procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, en consonancia con lo previsto por los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Auto de Indagación Preliminar que ordena visita de IVC número U2023080037802 del 08 de marzo de 2023
- Informe de Visita de IVC Prestadores de Servicios de Salud del 17 de marzo de 2023

¹ Sentencia No 00068 de 2018 Consejo de Estado

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09)

"Auto de Pruebas y Traslado."

- Comunicación al prestador del Informe de Visita de IVC Prestadores de Servicios de Salud por correo electrónico del 28 de marzo de 2023.
- Auto de Inicio y Formulación de Cargos U2023080066181 del 16 de junio de 2023
- Notificación por aviso publicado en página web del 26 de enero de 2026, publicado desde esta fecha hasta el 30 de enero de 2026, quedando debidamente notificado el 2 de febrero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se tiene que este Despacho en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, ha brindado al Prestador de servicios de salud la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme a la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido del Auto de Inicio y Formulación de Cargos citado, pudiendo el investigado aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

En atención a lo precedente, este Despacho señala que las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores y las consideraciones formuladas tendientes a su defensa, serán objeto de apreciación y valoración en su momento procesal para proferir la decisión de fondo al interior de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, de tal modo que mediante el presente Auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad y forma legales relacionadas anteriormente.

Por las razones expuestas, no siendo necesario practicar pruebas diferentes a las documentales incorporadas y referenciadas anteriormente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se fijará período probatorio y se correrá traslado del presente auto al Prestador de servicios de salud, en su condición de investigado, por el término de diez (10) días para que presente alegatos, conforme lo establece el inciso final del citado artículo.

En virtud de lo anterior, el Director de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR e incorporar formalmente en el procedimiento sancionatorio actual las siguientes pruebas documentales obrantes en el expediente, conforme a la fundamentación detallada en la parte motivacional de este acto administrativo:

- Auto de Indagación Preliminar que ordena visita de IVC número U2023080037802 del 08 de marzo de 2023
- Informe de Visita de IVC Prestadores de Servicios de Salud del 17 de marzo de 2023
- Comunicación al prestador del Informe de Visita de IVC Prestadores de Servicios de Salud por correo electrónico del 28 de marzo de 2023.
- Auto de Inicio y Formulación de Cargos U2023080066181 del 16 de junio de 2023
- Notificación por aviso publicado en página web del 26 de enero de 2026, publicado desde esta fecha hasta el 30 de enero de 2026, quedando debidamente notificado el 2 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al Prestador de Servicios de Salud Prestador de Servicios de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** identificado con NIT. 900192459-4, código

"Auto de Pruebas y Traslado."

prestador 050511291501 (código ya no existe), para que presente alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, según las previsiones del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

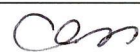
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), notificar el presente Auto al Prestador de Servicios de Salud **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** identificado con NIT. 900192459-4, código prestador 050511291501 (código ya no existe), representado legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ (o quien haga sus veces), con sede en la carrera 30 nr 31-25 de Arboletes-Antioquia, correo electrónico asistentedequerencia@promosaludips.com, calidad@promosaludips.com, info@promosaludips.com, de conformidad con la información que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Director de Calidad y Redes de Servicios
 Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó:	Luz Ayda Osorio Moncada, Profesional Universitario 2 Dirección de Calidad y Redes de Servicios		17-02-2026
El arriba firmante declara que ha revisado el documento y lo encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presenta para firma.			